

APELACION SENTENCIA SANCIONATORIA. ABOGADO. RAD. 2021-00669. MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO

Miguel Alexis <miguelabadiayasociados@gmail.com>

Lun 03/06/2024 5:53

Para:Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (526 KB)

-APELACION SANCION RAD. No. 7600-12-502000-2021-00669-00--.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali** <>

Date: mié, 29 de may de 2024, 11:00 a. m.

Subject: OFICIO No. 4797. NOTIFICA SENTENCIA SANCIONATORIA. ABOGADO. RAD. 2021-00669.

To: MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO <miguelabadia0610@gmail.com>, MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO<miguel.abadia.monedero@gmail.com>, miguelabadia@abadiawyersyassociados.com <miguelabadi@abadiawyersyassociados.com>, juan david mina aguilar <juandamina94@hotmail.com>, Elox Gabriel Prada <egprada@procuraduria.gov.co>

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2024

OFICIO No. 4797

Doctor (a):

MIGUEL ABADIA MONEDERO

(Disciplinable)

miguelabadia0610@gmail.commiguel.abadia.monedero@gmail.commiguelabadia@abadiawyersyassociados.com

CALLE 12 # 928 CASTILLERO 15

CALLE 73 C # 2 A 62

CALI – VALLE

Dr.

JUAN DAVID MINA AGUILAR

(Defensor de oficio)

Celular 3163567156.

juandamina94@hotmail.com

Cali – Valle.

Doctor (a):

ELOX GABRIEL PRADA

(Ministerio Público)

PROCURADOR 71 EN LO JUDICIAL

egprada@procuraduria.gov.co

Proceso Disciplinario: No. 760012502000202100669-00

Quejoso: Juzgado 07 Penal del Circuito de Cali -Valle-
Disciplinado: Miguel Abadía Monedero

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrada Ponente: Dra. INÉS LORENA VARELA CHAMORRO, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito NOTIFICARLE que mediante decisión aprobada en Acta sala dual No. 84 del 29 de abril de 2024, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE

PRIMERO: Declarar responsable disciplinariamente al doctor MIGUEL ALEXIS ABADÍA MONEDERO , quien se identifica con cédula de ciudadanía número 6.321.214 y T.P. No.182.908 del C.S. de la J, por la comisión de la falta disciplinaria descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 ibidem, a título de culpa. En consecuencia, imponerle la sanción de SUSPENSIÓN POR SEIS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- Notificar la presente decisión al abogado sancionado y al Agente del Ministerio Público, así mismo comunicarla al quejoso y a su apoderado. TERCERO.- Informar que contra la presente sentencia procede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. En la eventualidad de que la presente decisión no sea apelada, ésta deberá ser remitida a dicha entidad, bajo el grado jurisdiccional de consulta. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) INÉS LORENA VARELA CHAMORRO Magistrada Ponente (Firmado electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Magistrado.

Advirtiéndole que contra la decisión procede el recurso de apelación

Adjunto copia del expediente incluida la providencia que se notifica.

[76001250200020210066900Abogado](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDÒÑEZ

Secretario de la Comisión Seccional.

Santiago de Cali, ENERO 14 DE 2022

Señor:

**MAGISTRADOA SALA JURISDICCIONAL
DICIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA VALLE DEL CUACA**

Ref. APELACION

Rad. -2021-00669

DICIPLINADO: MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO

QUEJOSO: JUZGADO 07 PENAL DEL CIRCUITO

**REF: APELACION -DISCIPLINARIO CONTRA EL Dr. MIGUEL ALEXIS ABADIA
MONEDERO RAD. No. 7600-12-502000-2021-00669-00**

MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.321.114 de Guacarí (Valle) y Tarjeta profesional 182908 del C. S.J., con dirección determinada a pie de página, con mi acostumbrado respeto le manifiesto que interpongo el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura radicado en Bogotá de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1123 del año 2007, para que esa instancia superior **REVOQUE Y/O MODIFIQUE LA SANCIÓN IMPUESTA PRIMERO: Declarar responsable disciplinariamente al doctor MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 6.321.214 y T.P. No.182.908 del C.S. de la J, por la comisión de la falta disciplinaria descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 ibidem, a título de culpa. En consecuencia, imponerle la sanción de SUSPENSIÓN POR SEIS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- Notificar la presente decisión al abogado sancionado y al Agente del Ministerio Público, así mismo comunicarla al quejoso y a su apoderado. TERCERO.- Informar que contra la presente sentencia procede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. En la eventualidad de que la presente decisión no sea apelada, ésta deberá ser remitida a dicha entidad, bajo el grado jurisdiccional de consulta. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) INÉS LORENA VARELA CHAMORRO Magistrada Ponente (Firmado electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Magistrado.**

Se persiguen que se revoque la respetada pero totalmente exagerada sanción y en su lugar se me exonere de responsabilidad disciplinaria y al no ser de recibo esta parte considerativa, pido se modifique la misma y que se adecue en los razonamientos y principios de **NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.**

PARTE MOTIVA DE LA PROVIDENCIA

El magistrado ponente Dr. **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO** -y la magistrada **INÉS LORENA VARELA CHAMORRO**, respecto del aspecto fáctico se circunscribe a la querrela presentada así consideró que la sanción es exagerada pues existen juzgados en Cali

Comentado [PJ1]: Y*9-

miguelabadiayasociados@gmail.com

Miguelabadiayasociados@gmail.com

Celulares: 318-2271078 Cali – Valle



que cuando el abogado falta a tres llamados a audiencia sea acusación o juicio y hace presencia lo relevan y solicitan el apoyo de la defensoría pública, pero aquí se ve claramente la búsqueda del perjuicio al litigante se demostró que la señora yeimi Vargas nunca presentó interés en solucionar su caso, y yo lo admito fui descuidado en no presentar la renuncia, pero sancionarme por 6 meses es dañar mi profesión y el no permitirme dar manutención a mi hogar pues soy un hombre de 44 años y una familia con infantes que sostener padezco de artritis temprana mi núcleo familiar se afectaría enormemente con mi inhabilidad para trabajar. Esto que me ocurre es en derecho, pero ruego a los señores magistrados se sirvan modificar o anular su decisión pues que bueno sería que se hiciera lo mismo en los juzgados y fiscalías que entendiendo su gran labor también colocan a esperar a litigantes y capturados con sus ocupaciones pero la doble moral es así pues uno no se atreve a veces a solicitar investigaciones disciplinarias pues se cierra su trabajo despertando esto odios entre los litigantes y operadores de justicia, y por eso es mejor callar pido perdón por no haber renunciado a tiempo y ruego se considere modificar o no aplicar la sanción impuesta mil gracias.

ruego a usted se tenga en cuenta todo este acervo probatorio para que por favor revoque la sanción y emita orden de archivo la decisión del magistrado disciplinable en Cali y no sé me impongan ningún tipo de sanción disciplinaria pues dañaría mi hoja de vida y evitaría mi desarrollo como profesional torpedeando todos y cada uno de los procesos que llevo y en los cuales se tiene conocimiento en la judicatura del valle del cauca.

Ahora bien, si se examina la cantidad de procesos que llevar como profesional del derecho, lo único que podría decirse de mí, es que he prestado un servicio social con hidalguía, con honradez, con lealtad, y probidad y que los casos que se excepcionalmente se han presentado, no podrían jamás enlutar el actuar de un profesional del derecho.

Es allí cuando si se sopesa la necesidad, la proporcionalidad y la racionalidad, el funcionario está en la obligación de hacer este test y sopesarlo con el objetivo de no equivocarse y ser exagerado en la imposición de la sanción. Es inhumano y abiertamente contrario al derecho internacional Humanitario que, un ser humano de la categoría de un magistrado de un consejo Superior de la Judicatura, teniendo otras alternativas, tome el direccionamiento de sancionar con sanción, sin tener en cuenta que se trata de un profesional con un cúmulo de procesos, con una familia e hijos que apenas necesitan de su padre y los que en virtud del derecho fundamental de los menores,

Señores magistrados le ruego no sancionarme no permitirme actuar del derecho, . Este test de necesidad, proporcionalidad, debe estudiarse de una manera ponderada y con sindéresis, no es dable imponer una muerte en el ejercicio profesional a un ciudadano por 6 meses, porque aun cuando se diga en la Constitución Política de Colombia que no habrá pena de muerte para una persona al margen de la ley, como máxime cuando me encuentro en una edad que superar los 44 años y estoy próximo a cumplir la mitad de siglo, donde por el estado social de derecho en que nos encontramos, no hay cabida para una profesión u oficio por mi edad y ninguna empresa me podría contratar.

siendo profesional del derecho y habilitado para ello, no haciéndome pagar como profesional sin serlo, pienso en estas paginas que me encuentro escribiendo que, para nosotros los magistrados beben en el cráneo del vencido y para los que depredan el erario público, se campean en el territorio nacional,

reciben absoluciones y tratamiento de persona de alta categoría y un profesional del derecho que trabaja de sol a sol y que se le presentan mínimos obstáculos y no atenta contra un estado social de derecho, se lo trata de una manera con vindicta con inquisición y sin tener ningún miramiento en el caso que es objeto de descenso.

Este es un proceso carente de los pilares mencionados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que al darse la audiencia de defensa técnica se incurre en nulidad como lo expresado y que si no se lleva el debido proceso por parte del magistrado, también lleva una nulidad de la actuación, ahora bien, si un magistrado procede en contra de estos principios inmersa dos en el artículo 29 de la C. P., incurre en parcialidad al emitir una ponencia que es lo mismo que violar el derecho de imparcialidad que deben tener los funcionarios públicos.

DISENSO DE LA SANCIÓN IMPUESTA

La sanción que se me acaba de imponer, acaba con mi vida profesional, la cual en un 70% por ser un poco desconsiderado en este margen, niega de tajo una vida de mérito a excepción de dos casos donde se me ha impuesto unas sanciones pequeñas, trayéndose como consecuencia una muerte profesional por 6 meses que, aun cuando exista en la ley 1123 de 2007, ella solamente debe estar de nombre, porque su concepción filosofa, deontológica y de conformidad con la realidad de cada disciplinado, exagera los límites de una equilibradamente y traen como consecuencia un mal mensaje ante la comunidad y sociedad que, han recibido mis servicios y los que se encuentran conforme y han agradecido de manera real todo los servicios prestados.

En los anteriores términos, presento el recurso de Apelación y su sustentación requerida para que ustedes en su sabiduría tomen la decisión que en derecho corresponde.

Respetuosamente,

el abogado:



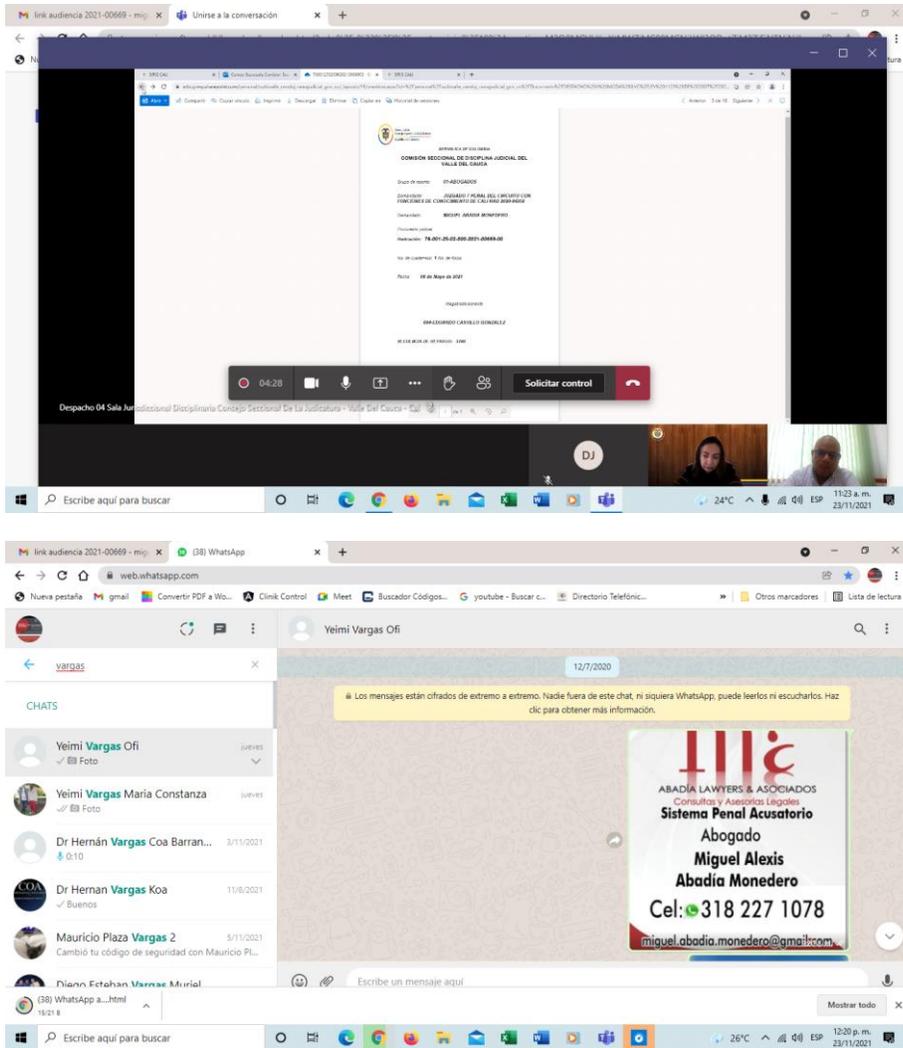
Miguel Alexis Abadía Monedero
C.C. 6.321.214 de Guacarí
TP 182908

miguelabadiayasociados@gmail.com

Miguelabadiayasociados@gmail.com

Celulares: 318-2271078 Cali – Valle

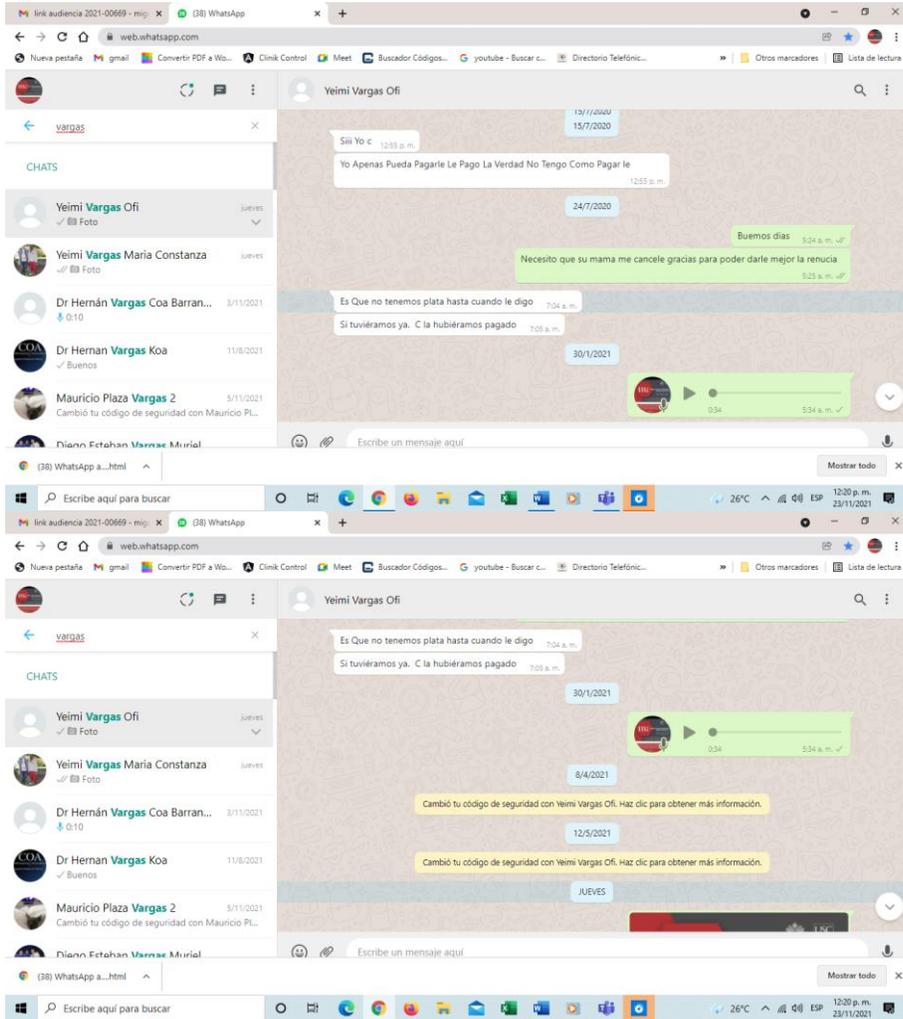
Anexo a este escrito documentos que argumentan mi defensa



miguelabadiayasociados@gmail.com

Miguelabadiayasociados@gmail.com

Celulares: 318-2271078 Cali – Valle



miguelabadiayasociados@gmail.com

Miguelabadiayasociados@gmail.com

Celulares: 318-2271078 Cali – Valle

